



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **GLORIA LUCÍA RÍOS RAMÍREZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, advierte el Despacho que, los días 13 y 24 de enero del año 2022 (archivos No. 12 y 16 del expediente digital), las codemandadas COLPENSIONES E. I. C. E. y AFP PROTECCIÓN S. A., respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se proceden a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, el día 14 de diciembre del año 2021 (archivos No. 06 y 07 del expediente digital), este Despacho remitió oficiosamente con destino a las direcciones de correo electrónico informadas por las codemandadas para efectos de notificaciones judiciales, el acta de notificación personal de la demanda, contentiva a su vez del hipervínculo del expediente digital, en el que reposan tanto la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio de la demanda, providencia que data del pasado 09 de diciembre de 2021. Adicionalmente, sea menester señalar que, el día 14 de diciembre de 2021, se generaron las correspondientes constancias de entrega del aludido mensaje de datos, tal y como se desprende de los documentos obrantes en los archivos No. 09, 10 y 11 del expediente digital.

Sin embargo, deberá considerarse que dicha notificación sólo puede entenderse surtida el día 11 de enero del año 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.** a la

sociedad **PALACIO CONSULTORES S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal, quien a su vez le sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la abogada **GLORIA ALEXANDRA GALLEGUO CHALARCA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.037.578.264, portadora de la tarjeta profesional No. 194.347 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexo de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se *RECONOCE* personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** a la abogada **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.036.926.124, portadora de la tarjeta profesional No. 271.459 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas mediante la Escritura Pública No. 547 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría Catorce de Medellín, a través de la cual se le confiere especial para representar a dicha codemandada en actuaciones judiciales.

En consecuencia, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **MIÉRCOLES, VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **13249160**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a

sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
005 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **28 de**
enero de 2022 a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaría

LD

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5aa00c9560cc18e010379d685487f25644679ebec2f18bf7f19c01227bc9028**

Documento generado en 27/01/2022 02:34:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>